



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de julio de dos mil veintiséis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica

03.19 El Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo General de Actuación entre la UNED y la Fundación para la Investigación Biomédica Hospital Universitario Infanta Leonor y Hospital Universitario del Suroeste, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintiséis.



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SUROESTE

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de sus Estatutos, (R.D. 181/2026, de 11 de marzo - BOE n.º 63, de 12 de marzo de 2026), y del R.D. 1005/2022, de 29 de noviembre de 2022 (BOE de 30 de noviembre).

DE OTRA PARTE

D. Ángel Pueyo, con DNI número 00.389.936V, en calidad de Director Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica del Hospital Universitario Infanta Leonor y del Hospital Universitario del Sureste (CIF G-88098678), con domicilio en C/ Puerto de Lumbreras número 5, 2ª planta, 28031 Madrid, actuando en nombre de la misma en virtud de los poderes aprobados por el Patronato de la Fundación y elevados a público con fecha 10 de Octubre de 2019 ante la Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Dña. Carmen Boulet Alonso (en adelante, FUNDACIÓN)

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica, competencia y legitimación suficientes para obligarse y a tal efecto suscribir el presente Protocolo General de Actuación,

EXPONEN

1. Que la UNED es una Universidad Pública que realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y tiene plena personalidad jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.





2. Que la FUNDACIÓN es una organización sin ánimo de lucro de las previstas en el Título I de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
3. Que tanto la FUNDACIÓN como la UNED están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos formativos, científicos y técnicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito nacional como internacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. FINALIDAD DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.

La finalidad de este Protocolo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la FUNDACIÓN y la UNED en actividades de soporte científico y tecnológico y de colaboración en temas específicos.

2. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

- a) Cooperación en programas de formación
- b) Participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito nacional como internacional
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades
- d) Facilitamiento mutuo para el uso de instalaciones
- e) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Protocolo.

3. CONTRATOS ESPECÍFICOS (contratos art. 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario)

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Contrato Específico (art. 60) que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:





- a) Definición del objeto que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las fuentes de financiación.
- d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.

4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones derivadas de este Protocolo General de Actuación quedarán sujetas a las normas de la FUNDACIÓN y de la UNED en la forma que establezcan los Contratos Específicos (art. 60), teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realicen los trabajos.

A tal efecto, resultará la aplicación la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU).

5. ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

Para facilitar la colaboración de los Contratos Específicos (art. 60), su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por dos representantes de la FUNDACIÓN y dos representantes de la UNED, siendo uno de ellos por cada parte los firmantes del Protocolo, o personas en quien deleguen.

Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del Protocolo.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento.

6. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- b) Preparar los Contratos Específicos (art. 60) de ejecución del presente Protocolo sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Contratos Específicos (art. 60).
- e) Realizar el seguimiento de los Contratos Específicos (art. 60) que se suscriban.





7. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 4 años.

Los firmantes del Protocolo pueden acordar por unanimidad la prórroga de aquél por un lapso de tiempo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción en cualquier momento, pero siempre antes de la finalización del plazo que hubiese sido determinado por aquellos.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Si se prevé que el cumplimiento del convenio puede comportar en algún momento un tratamiento de datos de carácter personal incluidos en un fichero titularidad de la otra parte, la otra entidad se compromete a hacer ese tratamiento según las instrucciones específicas del titular y se obliga a no aplicarlas ni utilizarlas con una finalidad diferente de la prevista en el convenio, ni comunicarlas a otras personas, ni siquiera para conservarlas. Una vez completada la actividad, los datos de carácter personal que hayan sido tratados deberán ser destruidos o devueltos a su titular.

Cada una de las partes del Convenio, los datos de identificación y domicilio de contacto de los cuales constan en el encabezamiento, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará los datos personales que constan en el Convenio relativos a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes o que intervienen en nombre propio.

La finalidad del tratamiento, así como su base jurídica, es el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del Convenio. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán durante todo el tiempo de vigencia del Convenio y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales. Los datos serán tratados únicamente por las partes y por aquellos terceros a los cuales las partes estén legalmente o contractualmente obligadas a comunicarlos.

Los interesados podrán ejercer los derechos de solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el encabezamiento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.





9. MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Protocolo, comunicándolo por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Contratos Específicos (Art. 60) que estén en vigor.

La UNED y la FUNDACIÓN se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo, renunciando, en caso de conflicto, a la vía judicial.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede las partes firman el presente documento en la fecha expresada en la última firma digital de este Protocolo.

Por la UNED,

Por la FUNDACIÓN

El Rector
D. RICARDO MAIRAL USÓN

El Director
D. ÁNGEL PUEYO

